

INFORME SECRETARIAL. Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que la excepción previa propuesta por la parte demandada en reconvención ya fue resuelta. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-373
Auto:214

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda principal y de la demanda de reconvención. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Cédula de ciudadanía de la señora GLORIA PATRICIA FLOREZ GARCÍA.
- Certificado de tradición del inmueble con número de matrícula 100-102933.
- Copia de la escritura pública 347 del 11 de mayo del 2017, donde consta que los linderos nro. 14 son los mismos al momento de la compraventa del señor JOSÉ ALBEIRO SÁNCHEZ TORRES.
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 100-102941.
- Copia de los apartes de la escritura pública Nro. 5878 del 15 de noviembre de 1991.
- Factura del impuesto predial.

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de: **CARLOS ALBERTO OROZCO GARCÍA, MARÍA ISLEN CAÑON SIERRA, EDHER JIMMY JIMÉNEZ, JOSÉ SIERRA Y JOSÉ ALBEIRO LÓPEZ CARDONA**

INSPECCION JUDICIAL:

Se decreta la inspección judicial a través de perito, al inmueble objeto del presente proceso, con el fin de comprobar linderos, las cercas y cerramiento en general, las mejoras, el destino económico del predio y demás hechos para comprobar la posesión, para lo cual se nombra al señor JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR, a quien se le notificará la designación, se le advertirá que dicho informe debe presentarse antes de llevar a cabo la audiencia fijada.

POR EL DEMANDADO

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Constancia expedida por la Secretaría de Planeación de Villamaría Caldas donde hacen constar que el señor LUIS HORACIO HENAO DUQUE solicito licencia de construcción.
- Certificado de estratificación expedido por la oficina de Planeación Municipal de Villamaría.
- Solicitud enviada a AQUAMANA por el señor LUIS HORACIO HENAO DUQUE solicitando el servicio de acueducto.
- Certificado Nro. 041 expedido por la oficina de Planeación Municipal
- Certificado para la viabilidad de servicios solo para licencia de construcción -AQUAMANÁ-
- Solicitud de servicios de alcantarillado, acueducto y aseo - AQUAMANÁ-
- Factura de impuesto predial
- Fotocopia cedula de ciudadanía de JOSE ALBEIRO SÁNCHEZ TORRES.

TESTIMONIAL. Se decretan los testimonios de: **RUBÉN HORACIO HENAO MORALES y LUZ ELENA SUÁREZ SÁNCHEZ.**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte para la señora **GLORIA PATRICIA FLOREZ GARCÍA**

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

No allegó ni solicitó pruebas.

PRUEBAS DE LA DEMANDA DE RECONVENCION

DEMANDANTE:

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Formato de Solicitudes varias de la inspección de Policía.
- Acta de audiencia de conciliación efectuada por JOSÉ ALBEIRO SÁNCHEZ TORRES y GLORIA PATRICIA FLOREZ GARCÍA, el 1 de septiembre del 2017.
- Respuesta dada por el Inspector segundo de Policía al señor JOSÉ ALBEIRO SÁNCHEZ TORRES.
- Acta de conciliación expedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad Luis Amigo con fecha 30 de octubre del 2018.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS ALBEIRO SÁNCHEZ TORRES.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-102933.
- Paz y Salvo de impuesto predial.
- copia de la escritura pública número 347 del 11 de mayo del 2016.

TESTIMONIAL. Se decretan los testimonios de **RUBÉN HORACIO HENAO MORALES, LUZ ELENA SUÁREZ SÁNCHEZ y ESNEDA BRAVO DE GARCÍA.**

PETICION ESPECIAL. No se ordena oficiar a la empresa AGUAMANÁ y a la SECRETARÍA DE PLANEACION, toda vez que la parte solicitante no indica que pretende probar con dichos documentos y cuáles son exactamente los documentos que se requieren.

PRUEBAS CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Fotografías tomadas al predio y sus plantaciones.

- Acta del 4 de abril del 2012 donde el personero se comprometió a que no dejaran construir en dichos predios

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte para el señor **JOSE ALBEIRO SÁNCHEZ TORRES**

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **21 DE JUNIO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a4ccb9f4d0dc4bd884f22036d7f016d38c00e37640f9c7b0c4a8325a8d9124**

Documento generado en 14/02/2022 03:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>